



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,
DECRETO N° 90

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 40 y 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y la sentencia de fecha 30 de enero de 2011, pronunciada en el expediente SX-JDC-7/2011 por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Federal Electoral, relativo a la revocación de la elección del ayuntamiento de SANTIAGO JOCOTEPEC, y la sentencia de fecha 2 de febrero de 2011 emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente RISDC/04/2011, que revoca el acuerdo que calificó y validó la elección de concejales al ayuntamiento de SAN JUAN DE LOS CUES, faculta y autoriza a la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, nombre al encargado de la administración del gobierno municipal de SANTIAGO JOCOTEPEC y SAN JUAN DE LOS CUES.

El nombramiento de los encargados de la administración municipal, serán expedidos por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, con apego al presente Decreto.

La remuneración económica de los encargados de la administración municipal, estará a cargo de la partida presupuestal correspondiente a los Municipios de SANTIAGO JOCOTEPEC y SAN JUAN DE LOS CUES, en términos del artículo 138 de la Constitución Política del Estado, sujetándose a la categoría 21, del nivel administrativo de Director de Área equiparado al catálogo de puestos del Gobierno del Estado. Lo mismo aplicará por lo que hace al Secretario y Tesorero, a quienes se les remunerará con la categoría 17 A, de los niveles administrativos equiparados al de Jefe de Departamento, conforme al catálogo de puestos del Gobierno del Estado, y serán nombrados por el encargado de la administración del gobierno municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 90

PODER LEGISLATIVO

Los encargados de la administración municipal, iniciarán sus funciones a partir de la fecha de su nombramiento y deberán observar las disposiciones de fiscalización y rendición de cuentas vigentes en el Estado.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Comuníquese esta determinación al Instituto Estatal Electoral, para los efectos constitucionales y legales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 9 de febrero de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES
SECRETARIA.

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JÍMENEZ
SECRETARIO.